

PROCESO RAD 11001311002820230031900

Dra. Syara Vivas Contreras <abogado2@siblatam.com>

Mar 20/06/2023 4:10 PM

Para: Camilo Albarrán <legal@siblatam.com>; Maria Prada <paralegal@siblatam.com>; Valentina Castro Casas <abogado1@siblatam.com>; Juzgado 28 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C, 20 de junio de 2023

Funcionarios de despacho judicial:

Envío correo a las 4:10 de la tarde

SYARA VIVAS CONTRERAS, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, abogada, identificada con la tarjeta profesional número 398.835 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada especial del Sr. CAMILO MORA MESA identificado con número con cédula de ciudadanía número 1.015.400.143 otorgante del poder debidamente autenticado se permite presentar ante su despacho recurso de reposición contra el auto que admite la demanda.

Adjunto encontrará el recurso y el poder.

Quedo atenta, por favor dar acuse de recibido.

Buen día

 Recurso Juzgado 28 de Familia...

 Poder proceso alimentos

--

SYARA VIVAS CONTRERAS

Abogada Senior I - U. Católica

SIB LATAM

Cel: +57 3161743366

Tel: +57 7945559

Cll. 93 # 15-27. OF 402. Edificio Avante 93

www.siblatam.com

--

SYARA VIVAS CONTRERAS

Abogada Senior I - U. Católica

SIB LATAM

Cel: +57 3161743366

Tel: +57 7945559

Cll. 93 # 15-27. OF 402. Edificio Avante 93

www.siblatam.com

SIB

STRATEGIC
INTERNATIONAL
BUSINESS

Bogotá D.C., junio de 2023

Señores:

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DE BOGOTÁ
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA DE ANDREA FLOREZ PALACIOS en
representación del menor EMILIANO MORA FLOREZ CONTRA HERNAN CAMILO MORA MESA.

RAD: 11001311002820230031900

HERNAN CAMILO MORA MESA, identificado con Cédula de Ciudadanía No 1.015.400.143, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada SYARA VIVAS CONTRERAS mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1.017.258.503 de Medellín y tarjeta profesional número 398835 del Consejo Superior de la Judicatura para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este juzgado.

La apoderada, queda ampliamente facultada para transigir, conciliar, recibir, desistir, terminar, actuar, tachar documentos de falsos, promover incidentes, sustituir, reasumir total o parcialmente el presente poder, terminar el proceso y en general adelantar todas las actuaciones necesarias para llevar a buen término la de conformidad con las demás facultades establecidas en la Ley Procesal.

Concedo

HERNAN CAMILO MORA MESA
Cédula de Ciudadanía No 1.015.400.143

Acepto,

SYARA VIVAS CONTRERAS
C.C. N° 1.017.258.503
Abogada U. Católica de Colombia.
T.P. N° 398835 del C.S.J.
Calle 93 No. 15-27- Oficina 402 - Edificio Avante 93

SIB STRATEGIC INTERNATIONAL BUSINESS
NOTIFICACIONES@SIBLATAM.COM

CEL 3161743366

Calle 93 No. 15-27- Oficina 402 - Edificio Avante 93
www.siblatam.com





282

NOTA EN BLANCO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

NOTA EN BLANCO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de **Bogotá D.C.**, República de Colombia, el **veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)**, en la Notaría **Dieciséis (16)** del Círculo de **Bogotá D.C.**, compareció: **HERNAN CAMILO MORA MESA**, identificado con **Cédula de Ciudadanía / NUIP 1015400143** y la Tarjeta Profesional, quien presentó el documento dirigido a **AL INTERESADO** y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

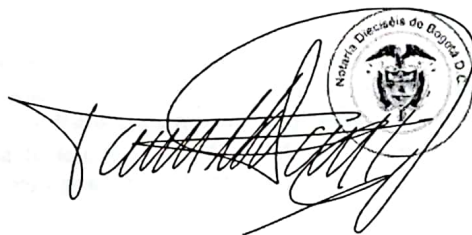


----- Firma autógrafa -----



----- Fotografía -----

De acuerdo con la Resolución 5633 de 2016 de la Registraduría Nacional del Estado Civil y el Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el/la compareciente fue identificado(a) mediante cotejo biométrico frente a las bases de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**JANNETH ROCIO SANTACRUZ MARTINEZ**

Notaria Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Número Único de Transacción: **1n4m690r2mw0**

20/06/2023 - 14:11:38

Número de Trámite: **20287**Consulte este documento en www.consulta.notarias360.com

1n4m690r2mw0

Bogotá D.C., 20 de junio de 2023

Señores

JUZGADO VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Dr. LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

E.

S.

D.

PROCESO

**PROCESO DE INCREMENTO CUOTA
DE ALIMENTOS**

DEMANDANTE

ANDREA FLOREZ PALACIOS

DEMANDADO

HERNAN CAMILO MORA MESA

RADICADO

11001311002820230031900

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO QUE
ADMITE LA DEMANDA**

La suscrita abogada **SYARA VIVAS CONTRERAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1,017,258,503 expedida en Medellín y portadora de la Tarjeta Profesional No. 398835 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación de mi poderdante **HERNAN CAMILO MORA MESA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.015.400.143 expedida en Bogotá, por medio del presente escrito obrando dentro de los términos legales correspondientes, se permite interponer **RECURSO DE REPOSICION, EN CONTRA DEL DEL AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA** con ocasión de la demanda formulada ante su señoría, por la señora **ANDREA FLOREZ PALACIOS**, en representación del menor **E.M.F.**, así entonces por este medio y con todo respeto me permito sustentar jurídica y fácticamente la impugnación impetrada.

I. HECHOS

PRIMERO: **HERNAN CAMILO MORA MESA** y **ANDREA FLOREZ PALACIOS**, estuvieron casados 3 años y fruto de dicha unión nació el menor **E.M.F**, quien en la actualidad tiene 6 años.

SEGUNDO: A raíz de que no era posible llegar a acuerdos sobre distintas situaciones incluido el bienestar del menor, los padres decidieron divorciarse.

TERCERO: Desde ese momento a la actualidad, el menor se ha vuelto un arma de chantaje en contra de mi poderdante. Llegando incluso a la alienación parental en contra de mi representado.

CUARTO: En numerosas ocasiones **EMF** ha mostrado comportamientos de alienación, en los cuales la madre del menor le ordena que preste atención a todos los movimientos de mi representado y se los cuente después de cada visita que tienen.

QUINTO: Si bien se indica en la demanda, tanto en el acápite de hechos como en el de pruebas, que se tiene una constancia de no acuerdo del mes de septiembre del 2022, este documento no viene adjunto por lo cual no se agota el requisito de procedibilidad

SEXTO: Mi representado ha cumplido con todas las obligaciones que como padre tiene conforme a la ley. En consecuencia, con la contestación a la demanda que allegaremos en término procesal oportuno, demostraremos con soportes, los giros mensuales realizados hace varios años.

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Con respeto a su Señoría, me permito demostrar que la demanda presentada **NO** cumple con los requisitos establecidos por la ley, toda vez que conforme lo establece el artículo 100 del Código General del Proceso, numeral 5:

Existe “***Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones***”

Tenemos que la demandante no agotó el requisito de procedibilidad (Conciliación) de acuerdo con la Ley 2220 de 2022, ya que no se allega en el expediente el acta de no acuerdo y en consecuencia estamos frente al supuesto de “inpetitud de demanda”

Específicamente el artículo 69 inciso 2 del cuerpo normativo referido, indica que:

La conciliación como requisito de procedibilidad en materia de familia. La conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia será requisito de procedibilidad en los siguientes asuntos:

1. Controversias sobre la custodia y el régimen de visitas sobre menores y personas en condición de discapacidad de conformidad con la Ley 1996 de 2019, la que la modifique o derogue.

2. Asuntos relacionados con las Obligaciones alimentarias.

3. Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial.

4. Rescisión de la partició en las sucesiones y en las liquidaciones de sociedad conyugal o de sociedad patrimonial entre compañeros permanentes.

5. Conflictos sobre capitulaciones matrimoniales.

6. Controversias entre cónyuges sobre, la dirección conjunta del hogar y entre padres sobre el ejercicio de la autoridad paterna o la patria potestad.

7. Separación de bienes y de cuerpos.

8. En todos aquellos que no estén expresamente exceptuados por la ley.

Es bien sabido entonces que la conciliación es un requisito previo para iniciar un proceso judicial, tal como lo ha establecido ya de antaño la Corte Constitucional en Sentencia C-598/11, en donde indicó:

"Requisito de procedibilidad. En los asuntos susceptibles de conciliación, la conciliación extrajudicial en derecho es requisito de procedibilidad para acudir ante las jurisdicciones civil, de familia y contencioso administrativa, de conformidad con lo previsto en la presente ley para cada una de estas áreas. En los asuntos civiles y de familia podrá cumplirse el requisito de procedibilidad mediante la conciliación en equidad."

Bajo este entendido, las únicas actas de conciliación que tenemos son de 2021, las cuales fueron usadas para embargar ejecutivamente a mi defendido en un proceso abierto hace menos de 1 mes ante el Juzgado 13 de Familia.

En cualquier caso, no podrían usarse entonces como requisito de procedibilidad de este proceso, ya que para ello debería haberse citado a conciliación para aumento de cuota, con posterioridad a ese primer

acuerdo que estaba en ejecución (con pleno cumplimiento de las obligaciones por el hoy demandado).

No olvidemos entonces su señoría, que justamente la finalidad de la norma es no desgastar el sistema judicial, sin haber intentado tener antes una conversación asistida por un profesional del derecho.

Ratificando entonces que si la madre del menor estimaba que la cuota no era suficiente, debió llamar a mi poderdante a una conciliación en donde se procurara un aumento de obligaciones dinerarias para sostenimiento del menor **EMF.**

a) TÉRMINOS PROCESALES

Finalizo indicando que se presenta el actual recurso de reposición dentro de los términos establecidos. Esto es, 5 días contados a partir de los 2 días siguientes de la notificación.

III. MEDIOS PROBATORIOS

Con todo respecto solicito a su señoría tenga como pruebas las siguientes:

1. Poder.

IV. NOTIFICACIONES

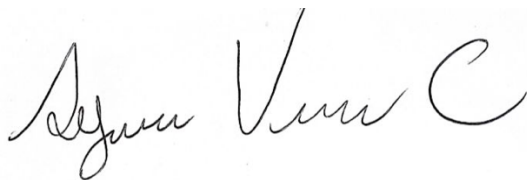
- ❖ La demandante en la dirección aportada en su escrito de demanda.

SIB

ABOGADOS

- ❖ Mi poderdante en Calle 116 #52-30 apto 404, Bogotá, celular 316 6197197 y e-mail camilomora87@gmail.com
- ❖ El suscrito en la Calle 93 No. 15-27- Oficina 402 - Edificio Avante 93 celular 3161743366 y e-mail NOTIFICACION@SIBLATAM.COM (autorizo a recibir notificaciones por este medio).

Respetuosamente,



SYARA VIVAS CONTRERAS
C.C. N° 1.017.258.503
Abogada U. Católica de Colombia.
T.P. N° 398835 del C.S.J.

STRATEGIC INTERNATIONAL BUSINESS

